

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del actual, he acordado señalar el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera que comprende el proyecto redactado para conservación del puente colgado de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 3.507'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 36 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cé-

dula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera del proyecto redactado para conservación del puente colgado de Arganda, en la carretera de..., en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que nose exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

655.—134.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AÑO NATURAL DE 1900.—4.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del año natural de 1900 en concepto de Contingente provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando que los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

509.—131.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

Declarado desierto, por falta de licitadores, el concurso anunciado para la enajenación de los materiales aprovechables procedentes del derribo de la finca números 7 y 9 de la calle de las Aguas, se abre nuevo concurso, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Octubre próximo pasado, para la enajenación de los referidos materiales, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para el anterior y con la rebaja del 10 por 100 de la cantidad de 4.635'41 pesetas en que aquéllos figuran valorados, ó sea por el tipo de 4.171'87 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso podrán examinar los pliegos de condiciones relativos al mismo en el Negociado 4.º «Obras», de la Secretaría, todos los días no feriados, de una á seis de la tarde, desde el presente hasta el 16 del actual, y presentar sus proposiciones al mismo durante el expresado plazo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y los efectos anteriormente expresados.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

574.—132.

Negociado de Ensanche

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Ensanche, ha tenido á bien disponer, por decreto de 12 de Octubre próximo pasado, se anuncie concurso público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la adquisición de 31 pares de botas de montar, con destino á la sección del Ensanche, de la Guardia municipal, señalando como precio tipo el de cuarenta pesetas por cada par, y siendo en un todo iguales al modelo que se hallará de manifiesto en el local que ocupa la caballeriza de la referida Guardia, establecida en la costanilla de los Desamparados, 15.

Los que deseen tomar parte en este concurso suscribirán sus proposiciones en papel sellado de la clase 11.ª,

expresando el precio y plazo de entrega de las botas, cuyas proposiciones presentarán en pliegos cerrados, en el Registro general de esta Secretaría, siendo obligación del autor de la que; resulte más ventajosa constituir en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio, una garantía equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, con arreglo al precio que ofrezca.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

576.—132.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Demetrio Palazuelo proyecta instalar un electro-motor, de un caballo de fuerza, con destino á la elevación de aguas del Canal de Isabel II, en la casa núm. 17 de la calle del General Castaños.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación del electro-motor expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

578.—132.

Colmenar Viejo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1901.

Asimismo quedan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales, documentadas, de los ejercicios económicos 1897-98, 1898-99 y semestral de 1899-900.

Lo que se anuncia para cumplimiento de los artículos 146 y 161 de la ley Municipal.

Colmenar Viejo 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco García Gómez.

128.—351.

Carabanchel Alto

El día 25 del corriente mes, y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la

subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas para el ejercicio de 1901, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabanchel Alto á 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felix Rejón.
491.—130.

El día 25 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta de los pastos del prado denominado Jorlau, para el año natural de 1901, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabanchel Alto á 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felix Rejón.
492.—130.

Colmenar del Arroyo

El día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1901, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Herrero.
494.—130.

El padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el año próximo de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, y con objeto de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Colmenar del Arroyo 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Galo Montalvo.
500.—130.

Garganta

Dictaminada la cuenta municipal de esta villa, correspondiente al primer semestre de 1899 á 1900, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual pueden los que lo deseen examinarla y hacer las reclamaciones que sean oportunas.

Garganta 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Bermejo.
685.—135.

Mejorada del Campo

Con autorización competente, y bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual, y hora de las diez de su mañana, la correspondiente subasta pública para el arrendamiento del encabezamiento del impuesto general de Consumos, y recargos autorizados sobre el mismo, señalados á esta población y su término en el próximo año económico de 1901, bajo los pre-

ceptos del Reglamento y con facultad de venta á la exclusiva de los ramos ó especies de carnes, líquidos y sal, y á venta libre las especies restantes.

Serán admisibles todas las proposiciones que cubran el tipo de 5.094 pesetas 95 céntimos, siempre que los licitadores hayan depositado previamente la cantidad de 254 pesetas 75 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la primera; la fianza definitiva se constituirá en metálico, consistente en un 25 por 100 del total de la adjudicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los preceptos del Reglamento por que se rige el impuesto, y para conocimiento de los que deseen concurrir á la licitación.

Mejorada del Campo á 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Balbino Fernández.
493.—130.

Pinilla del Valle

Se hallan formadas, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, conforme al art. 161 de la ley Municipal.

Pinilla del Valle 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Se hallan formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, como asimismo la matrícula de la contribución industrial, por término de ocho días, para el año 1901, para oír reclamaciones; pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Se halla formado, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1901, por el término de ocho días; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Pinilla del Valle 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Se halla formado, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1901, por el término de ocho días; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Pinilla del Valle 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.
489.—130.

Piñuécar

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre del año de 1899, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Piñuécar á 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco.
684.—135.

Quijorna

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de mi presidencia que el encabezamiento de consumos y sus recargos se haga efectivo en esta localidad en el próximo año de 1901 arrendando sus derechos en la forma

de libre venta y por ramos separados, se anuncia por el presente que las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, desde las diez de la mañana en adelante.

Lo que se anuncia por medio del presente, llamando licitadores.

Quijorna 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Serrano.
495.—130.

Santa María de la Alameda

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Santa María de la Alameda 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Luis García.
683.—135.

Valdemaqueda

Terminado el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Valdemaqueda á 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mauricio Cabrero.—P. S. M., Luis Sánchez.
499.—130.

Valdetorres

El día 25 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de cien árboles del soto de estos Propios, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la región, y tipo de 120 pesetas.

En el mismo día, y hora de las once de la mañana, también se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de la poda de todos los fresnos que existen en dicho soto, bajo el tipo de 600 pesetas y las demás condiciones que constan en el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la región.

Los pliegos de condiciones, tanto el de la subasta de árboles como el de la poda de los fresnos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Valdetorres 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Feliciano Angel.
498.—130.

Valdemoro

Desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, tendrá lugar una segunda el día 14 del corriente, de once y media á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemoro 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Enrique Fernández.
496.—130.

Villanueva de la Cañada

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia y la Junta de Asociados el arrendamiento de los derechos de Consumos en la forma de libre venta y por ramos separados, para su recaudación en esta localidad en el próximo ejercicio de 1901, se anuncia por el presente que las subastas tendrán lugar

en estas Casas Consistoriales el día 17 del corriente mes, desde las diez de la mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Severiano Serrano.
497.—130.

Providencias judiciales

Juzgados militares

SAN SEBASTIAN

D. Julio Echagüe Ayani, Comandante del primer batallón del regimiento de infantería Sicilia núm. 7, y Juez instructor de los mismos.

Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de los indicados batallón y regimiento, Eduardo Burillo-Royo, hijo de Pascual y de María, natural de Madrid, Juzgado de la Universidad, de treinta y tres años de edad, estado soltero y oficio cartero, su estatura un metro 590 milímetros cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba y boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, á quien de orden de la Autoridad judicial de la región, instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usado de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término preciso de treinta días, á contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado-cuartel de San Telmo, alto de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y caso de ser habido, me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid y Guipúzcoa.

Dado en San Sebastián á 21 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Comandante Juez instructor, Julio Echagüe.—Por mandato del Juez instructor, el sargento Secretario, Santiago Alvarez.
127.—331.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos de prevención de abintestado de doña Cecilia Rodríguez Carrasco, y pieza separada sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte intestada de dicha señora, que tuvo lugar el día 2 de Diciembre del año próximo pasado 1899 en esta corte, á los cincuenta y tres años de edad, y de estado soltera, y se llama á los que se crean con igual ó mejor de-

recho que sus hermanos doña Elena y doña Josefá Rodríguez Carrasco, y sus sobrinos D. Manuel, D. Francisco, don Ventura y doña Justa Rodríguez Sánchez, el D. Manuel mayor de edad, y los otros tres menores, representados por su madre doña Francisca Sánchez López, viuda de D. Francisco Rodríguez Carrasco, hermano que fué de la causante, únicos que han comparecido á la herencia de doña Cecilia, para que dentro del término de treinta días puedan comparecer á reclamarlo en dicho Juzgado, y Escribanía de D. Pedro López Valiño.

Madrid 23 de Octubre de 1900.—
V.º B.º=Gullón.—El Actuario, P. H.,
Licenciado Rafael L. de Pando.

63.—P.

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, doble y simultánea ante este Juzgado y el de primera instancia de Ayora, de la finca siguiente:

Dos terceras partes de una finca denominada «Despoblado de Otonell», término municipal de Cortes de Pallás, que linda: al Sur y Norte, con el río Júcar; Mediodía, término de Millares, y Poniente, el de Cortes de Pallás; midiendo toda la finca próximamente mil quinientas fanegas castellanas, y se halla tasada en siete mil quinientas pesetas; verificándose la subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de la subasta es la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, deducido ya el 25 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, ó sea la suma de tres mil setecientos cincuenta pesetas, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

Segunda. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad, que consisten en una certificación expedida por el Registrador de Ayora, quedan de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta, y con ellos habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Así lo tengo acordado en autos civiles de Doña Carmen Canaleta contra los herederos de D. Jorge Díez Martínez y de D. Juan Roque Rubio.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1900.—José García Romero.—Ante mí, Ecequiel Arizmendi.

62.—P.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elena Méndez Pérez, hija de Gregorio y de María Juana, natural y vecina de esta corte, de cuarenta y seis años de edad, soltera, asistenta, que habitó en la Ronda de Segovia, número diez, piso segundo, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado decretando su prisión en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada, rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado en clase de presa comunicada.

Madrid á 29 de Octubre de 1900.—
Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio Gonzalez y Carreras.

128.—353

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mr. Gastón Clement, que el 29 de Marzo de 1899 dijo habitar en la calle del Príncipe, núm. 12, al cual en el expresado día le fué decomisado en la Estación del Norte un paquete que contenía dos trajes y una capa, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por defraudación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Madrid 26 de Octubre de 1900.—
Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

126.—308.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra María Moratinos, se cita á Josefá Caraballo, que habitó en la calle de Mira el Sol, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—
V.º B.º=El Juez de instrucción, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

402.—128

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cristina Pérez, Isidoro Alvarez, Felipe Uceda y Fermín Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en

dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—
V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax.

395.—128.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Rubal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 30 del actual, á las dos de la tarde, comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—
V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

118.—984.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Brenlla Román, para que el día 30 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicios de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—
V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax.

120.—74.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Benita Mendieta Alonso, de treinta años, soltera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 30, á las dos de la tarde, comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—
V.º B.º=Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

118.—983.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Córcoles Vázquez, que dijo vivir en la calle del General Porlier, núm. 16, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Beléa, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.449, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—
V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

123.—197.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Apolinar Sáez Lucas, de treinta y un años, natural de Logroño, provincia de ídem, de estado casa-

do, ocupación cajista, y que dijo vivir en la calle de Hortaleza, número 51, segundo, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—
V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julian Fernández García.

539.—131.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Emilio García, de ocupación carretero, y que dijo vivir en la carretera de Extremadura, 31, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—
V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

538.—131.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pablo Ramírez Sáez, de diez y siete años, natural de Nájera, provincia de Logroño, y que dijo vivir en la calle del Marqués de Santa Ana (antes Rubio), 7, patio, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—
V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

536.—131.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Policarpo Borrego, de cuarenta años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de Antonio López, número 7, principal, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—
V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

537.—131.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Mercedes Iglesias Fernández, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno á Mercedes Iglesias Fernández á la multa de 25 pesetas, y la subsidiaria caso de insolvencia, y reprensión, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo =Luis Marino.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Mercedes Iglesias Fernández dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 28 de Septiembre de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

108.—438.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Manuel Martínez Fernández, por lesiones á Miguel Gallego Salas, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno á Manuel Martínez Fernández á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel y reprensión, al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Martínez dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 25 de Septiembre de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

108.—439.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo

(Continuación) (1)

III. Si la nueva inscripción se pretende en Colegios correspondientes á provincias de clase superior á la que corresponde el Colegio donde el Profesor estaba inscrito, tendrá que abonar éste la diferencia de la cuota contributiva.

IV. Si el Facultativo no ejerciera, lo hará así constar en la solicitud, y sólo unirá á ésta el título original ó testimonio del mismo en debida forma, y su cédula personal.

A todo Médico que esté colegiado se le expedirá un documento que lo acredite por la Junta de gobierno del Colegio.

Art. 8.º Los Médicos éxtranjeros que deseen ejercer en España, además de cumplir con cuantas disposiciones legales rigen en el particular, quedan obligados al cumplimiento de lo que se previene en estos estatutos.

Art. 9.º Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente, en la forma que se dispone en estos estatutos; pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso, la localidad donde tenga establecida su habitual residencia.

Art. 10. Las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos acordarán lo que pro-

(1) Véase el núm. 271.

ceda acerca de las solicitudes de incorporación, después de practicar las comprobaciones que consideren oportunas, ya sobre las certificaciones de los otros Colegios, que deben acompañar á dichas solicitudes, ya sobre las correspondientes acordadas de las Universidades que hubieran expedido el título profesional del aspirante, ó del Centro administrativo correspondiente que hubiese dado el nombramiento del cargo que á la sazón desempeñara.

Las Juntas acordarán ó negarán la inscripción en el improrrogable plazo de un mes desde que lo solicite el interesado, durante cuyo plazo practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previene el artículo siguiente.

Art. 11. Las solicitudes de inscripción en los Colegios de Médicos se denegarán, con formación del debido expediente, cuando los recurrentes se encontrasen comprendidos en algunos de los casos siguientes:

I. No haber cumplido con los requisitos que para su incorporación exigen estos estatutos.

II. No haberse recibido las acordadas de que trata el artículo anterior, si hubieran sido reclamadas.

III. Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Medicina.

IV. Estar condenado á cualquiera de las penas aflictivas ó correccionales que establece el Código penal, sin haber conseguido su rehabilitación.

V. No haber satisfecho en otros Colegios la cuota de entrada, ó las de las mensualidades fijadas por dichos Colegios.

VI. Hallarse cumpliendo la pena de suspensión en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 12. Contra la negativa de inscripción en un Colegio podrá recurrirse al Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, previa audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Para que sea admitido el recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de los treinta días siguientes á la notificación del interesado en la Península, y dos meses si reside en las islas Baleares y Canarias.

Art. 13. El Médico no podrá ejercer habitualmente la profesión más que en la provincia ó provincias correspondientes al Colegio ó Colegios á que esté incorporado.

Art. 14. Los Médicos podrán ejercer en todas las provincias de España, siem que pertenezcan á un Colegio, y su permanencia fuera de la provincia á que corresponda el Colegio donde estén inscritos no exceda, en cada un año, de seis meses.

Los Médicos cuyos servicios oficiales como tales Médicos se presten en más de una provincia, podrán ejercer en ellas con sólo estar inscritos en un Colegio.

En los dos casos precedentes tendrán el deber de presentar el documento justificativo de su inscripción cuando así lo exija alguna Autoridad ó cualquier individuo de la Junta de gobierno del Colegio donde ejercieran temporalmente, y en el segundo caso, además, el título ó credencial del cargo que desempeñen.

Art. 15. Cuando el ejercicio accidental de la profesión dure más tiempo de los seis meses que fija el artículo precedente, se considerará como ejercicio habitual para los efectos de los presentes

estatutos, quedando, por lo tanto, obligado el Profesor á inscribirse en el Colegio correspondiente.

Art. 16. Para el debido cumplimiento de los artículos anteriores, la Junta de gobierno de cada Colegio remitirá á la de todos los demás de la Península, islas Baleares y Canarias, así como á los Subdelegados de Medicina de su demarcación y á cada colegiado que á ella corresponda, una lista impresa y autorizada de los individuos que la constituyen, debiendo figurar en esta lista los colegiados que tienen condiciones para formar parte de la Junta de gobierno, con especificación de los cargos que puedan desempeñar.

La remisión de las expresadas listas tendrá lugar necesariamente en todo el mes de Abril de cada año.

Art. 17. Los Médicos colegiados tienen las siguientes obligaciones:

I. Participar á la Junta de gobierno respectiva los cambios de domicilio y vecindad y las incorporaciones que hubieren hecho á otros Colegios, dentro de un plazo de quince días.

II. Asistir á las juntas generales del Colegio á que pertenezca la provincia en donde tiene su habitual residencia, ó al de la localidad en que se halle inscrito.

III. Desempeñar los cargos para que fueren elegidos y las comisiones que se les encomienden por el Colegio en asuntos de la incumbencia del mismo.

IV. Satisfacer las cuotas por subsidio industrial, si ejercieren la profesión, y la de entrada en el Colegio.

V. No convenirse con ningún Farmacéutico para el suministro de medicamentos á su clientela, ni establecer consultas en las Farmacias.

VI. Recetar sin abreviaturas, tachones ni enmienda alguna, expresando con la mayor claridad, sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el peso, número y medida de los medicamentos, y acompañar la firma con la expresión de la clase y número de su patente.

VII. Cumplir fielmente cuanto se dispone en los presentes estatutos.

VIII. Ejercer la profesión con honradez, moralidad y decoro.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES DE LOS MÉDICOS CON LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES BENÉFICAS

Art. 18. Todo Médico, para contratar sus servicios con cualquier Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médico-farmacéutica de los asociados, deberá participarlo al Colegio en que esté inscrito.

Art. 19. La Junta de gobierno del Colegio facilitará al Médico noticia exacta de los siguientes requisitos, que deben llenar las Sociedades y Empresas:

1.º Tener un Médico para cada 150 vecinos asociados.

2.º Cumplir lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, relativo á la tributación de los Médicos; y

3.º Cumplir fielmente los estatutos por que se rige la Asociación ó Empresa, en cuanto se refiera á la asistencia médica.

Art. 20. La Junta de gobierno del Colegio designará todos los años un colegiado para inspeccionar á cada Sociedad ó Empresa sobre los particulares que consigna el artículo precedente. Estos

Inspectores rendirán sus respectivos informes, escritos, á la Junta de gobierno en el improrrogable término de dos meses.

Art. 21. Las Juntas de gobierno de los Colegios tendrán la facultad de imponer á los colegiados que contraten sus servicios con dichas Empresas ó Sociedades, excediendo los límites que previene el art. 19, las siguientes penas:

- 1.ª Amonestación.
- 2.ª Multa de cien pesetas.
- 3.ª Suspensión de la autorización concedida para contratar sus servicios con Empresas.
- 4.ª Supresión de dicha autorización.

Estas penas serán aplicadas por los Gobernadores civiles en orden correlativo á las Empresas cuando éstas faltan á sus estatutos y sean denunciadas las faltas por los Colegios.

CAPITULO VI

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 22. Los Colegios establecerán las distinciones que juzguen convenientes para premiar los actos de moralidad, honradez, decoro y filantropía de los colegiados en el ejercicio de la profesión.

La concesión de estos premios exigirá que sea á propuesta de la Junta de gobierno á la general ordinaria, aprobada por unanimidad en la primera y por mayoría de votos en la segunda.

CAPITULO V

DE LAS CORRECCIONES

Art. 23. Las correcciones á que están sujetos los colegiados son:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión, que no podrá exceder de cinco meses en cada caso.

(Se continuará)

Dirección general del Tesoro público

Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º de Noviembre 1892 con los números 133.370 de entrada y 5.857 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Vilasantar, de la provincia de la Coruña, por el concepto de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, importante 306'81 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

P.

Escuela tipográfica del Hospicio

182. Teléfono 182